



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA CONCEJO MUNICIPAL

*Capital Arqueológica y Turística del Oriente Boliviano*  
*Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad*  
Provincia Florida - Santa Cruz - Bolivia



## LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N°09/2020 REACTIVACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

Ing. Ismael Lijeron Lijeron

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA**  
**PROVINCIA FLORIDA**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 06 de agosto de 2020, Mediante carta oficial CITE GAMS-292/2020, recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal en fecha 03 de agosto de 2020, el Ejecutivo Municipal solicita la consideración, tratamiento y aprobación del proyecto de **reactivación económica municipal** con las medidas de bioseguridad (COVID-19)

### FUNDAMENTACION JURIDICA. -

Que, la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en el Artículo 18, señala en su párrafo, I. Todas las personas tienen derecho a la salud. Así mismo el párrafo II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, la referida norma constitucional establece en su art 35. El párrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, Por otra parte del referido cuerpo legal, señala en su Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez dentro la competencia de las entidades Territoriales Autónomas establece en su Artículo 23. (PLANIFICACIÓN REGIONAL).

I. Los gobiernos autónomos municipales o las autonomías indígena originaria campesinas que conforman la región, conjuntamente con el gobierno autónomo departamental, llevarán adelante el proceso de planificación regional bajo las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado, que establecerá metas mínimas de desarrollo económico y social a alcanzar, según las condiciones y potencialidades de la región.

Así mismo el Artículo 23. (PLANIFICACIÓN REGIONAL).

I. Los gobiernos autónomos municipales o las autonomías indígena originaria campesinas que conforman la región, conjuntamente con el gobierno autónomo departamental, llevarán adelante el proceso de planificación regional bajo las directrices del Sistema de Planificación Integral del Estado, que establecerá metas mínimas de desarrollo económico y social a alcanzar, según las condiciones y potencialidades de la región.

Que, la referida norma legal ut supra señala establece en su art Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA CONCEJO MUNICIPAL

*Capital Arqueológica y Turística del Oriente Boliviano*  
*Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad*  
Provincia Florida - Santa Cruz - Bolivia



Que, así mismo en amplitud de la norma legal refrendada el Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, de la misma manera expresa conforme a las atribuciones del concejo municipal el artículo 16 núm. 4 señala: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Decreto Supremo N° 4272 tiene por objeto aprobar el "Programa Nacional de Reactivación del Empleo".

**POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA HA SANCIONADO**

**LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°09/2020**  
**06 de agosto del 2020**

**REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAMAIPATA**

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene por objeto, efectuar la reactivación económica de manera progresiva, mediante mecanismos adecuados de bioseguridad frente al COVID-19 para apertura de actividades económicas involucradas al turismo.

**ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación)** La aplicación de la presente ley se realizará para las actividades económicas tales como Hospedaje, cabañas, gastronomía, transporte, guía de turismo, operadores de turismo, visitantes y habitantes usuarios de los servicios descritos que se encuentren en la jurisdicción municipal de Samaipata.

**Artículo 3.- (Requisitos previos para la autorización)** Para la reactivación económica progresiva se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

### **HOSPEDAJES Y CABAÑAS:**

- Contar con el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.
- Contar con patente de funcionamiento de la actividad económica que desarrolla.
- Contar con los protocolos de bioseguridad establecidos en la parte anexa a la ley.
- Los hospedajes y cabañas solo podrán hospedar al 50% de su capacidad.

### **TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA TURISMO:**

- Contar con licencia de funcionamiento de la actividad económica que desarrolla.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA CONCEJO MUNICIPAL

*Capital Arqueológica y Turística del Oriente Boliviano*  
*Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad*  
Provincia Florida - Santa Cruz - Bolivia



- Contar con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para traslado de personas.
- Circular con el 60 % de capacidad de cada vehículo.

## **GASTRONOMÍA:**

- Contar con licencia de funcionamiento de la actividad económica que desarrolla.
- Contar con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para la manipulación de alimentos en su preparación y distribución.
- Las condiciones para la atención serán solo la atención para llevar (Delivery)

## **GUÍAS DE TURISMO:**

- Contar con acreditación por la autoridad competente como guía de turismo.
- Contar con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para traslado de personas.
- Contar con autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata.

## **OPERADORAS DE TURISMO:**

- Contar con acreditación por la autoridad competente como operadora de turismo.
- Contar con licencia de funcionamiento de la actividad económica que desarrolla.
- Contar con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para traslado de personas.

**ARTÍCULO 4.- (Inspección y Autorización)** Cumplido los requisitos conforme el artículo 3 de la presente Ley, previa solicitud del propietario administrador de la actividad económica que desee la autorización, la comisión del GAM Samaipata designado para el efecto, realizara la inspección respectiva para constatar lo exigido por lo que se emitirá la autorización o se rechazara la misma.

## **ARTÍCULO 5.- (Sanción y prohibiciones).**

### **Prohibiciones.**

Dentro de cada establecimiento están prohibida las siguientes acciones:

- El consumo de bebidas alcohólicas en hospedajes y cabañas.
- Realizar acontecimientos sociales, fiestas, reuniones o cualquier otro tipo de actividades que aglomeren personas.
- El uso de piscinas, saunas, campos deportivos.

### **Sanciones.**

Actividades económicas de acuerdo a los siguientes puntos:

- Primera falta: Multa de Bs. 1000 (Un Mil Bolivianos) cancelando a las cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata o 5 días de trabajo comunitario para los propietarios de hospedajes y cabañas.
- Segunda falta: Clausura de la actividad económica por 15 días más sanción pecuniaria de Bs. 2.000 (Dos Mil Bolivianos)
- Tercera falta: Decomiso de la licencia de funcionamiento y clausura Definitiva.

Personas visitantes, turistas y pobladores de Samaipata que incumplan las prohibiciones serán sancionadas conforme el Decreto Supremo 4200.

**ARTICULO 6.- (De Las Brigadas control)** Se conformará brigadas de control a cargo del personal técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata en coordinación con la policía boliviana y la fiscalía.

**ARTÍCULO 7.- (Del funcionamiento de los atractivos turísticos de Samaipata)** El ejecutivo municipal regulara mediante decreto el horario de atención de los atractivos turísticos, conforme a nivel de riesgo de salud catalogado en el municipio.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAMAIPATA CONCEJO MUNICIPAL

*Capital Arqueológica y Turística del Oriente Boliviano*  
*Patrimonio Natural y Cultural de la Humanidad*  
Provincia Florida - Santa Cruz - Bolivia



**ARTÍCULO 8.- (Cumplimiento)** El órgano ejecutivo a través de la Secretaria Municipal Administrativa, COEM Samaipata y Direcciones de Área, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.- (Abrogatoria)** Quedan abrogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

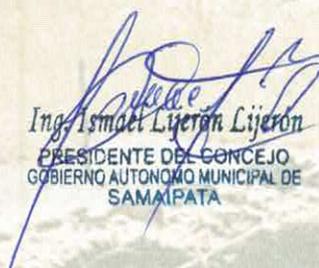
**Artículo 1.- (Transporte Interprovincial)** Las actividades del sector de auto transporte provincial se mantiene bajo los mismos parámetros y requisitos para su funcionamiento, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 09/2020.

**Artículo 2.- (Transporte Intermunicipal)** Se determina realizar la circulación de vehículos de servicio público de horas 06:00 am. a 16:00 pm., la cantidad de vehículos para el servicio público, será del 25% de cada asociación, el uso de barbijo de pasajeros y transportistas es de manera obligatoria, desinfección de vehículos en cada recorrido, transporte de pasajeros limitado y distanciado. Moto taxis un pasajero, Taxis tres pasajeros, Noas cinco pasajeros.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de SAMAIPATA, a los 06 días del mes agosto del dos mil Veinte.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Ing. Ismael Lijeron Lijeron  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SAMAIPATA



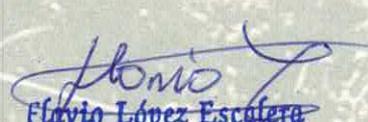
  
Lic. Mary Elena Toledo  
CONCEJAL SECRETARIA  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SAMAIPATA

**A los 14 días del mes de Agosto de 2020.**

**Por tanto:**

**En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Samaipata, conforme establece el Art. 23 inc. k) de la Ley N° 482, tengo a bien promulgar la presente Ley Municipal Autónoma, para que se tenga y cumpla.**



  
Flavio López Escalera  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
SAMAIPATA